

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: TERESA OYOLA ESCOBAR
Radicación: 778



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el cúmulo de diligencias programadas por este Juzgado, cuya agenda está copada hasta el mes de enero de 2023 no siendo posible fijar fecha cercana, el Juzgado solicitará al comitente la facultad para SUBCOMISIONAR a la Inspección Urbana de Policía de esta localidad, con el fin de que realice la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio N° 778 del 30 de septiembre de 2022, proveniente del JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLA DE CALI (VALLE), por lo tanto,

DISPONE:

OFICIESE al JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLA DE CALI (VALLE), Ppara que se sirvan otorgar a este Despacho la facultad de SUBCOMISIONAR a la INSPECCION URBANA DE POLICIA de Santander de Quilichao ©, para realizar la diligencia de secuestro ordenada en el Despacho Comisorio N° 778 del 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

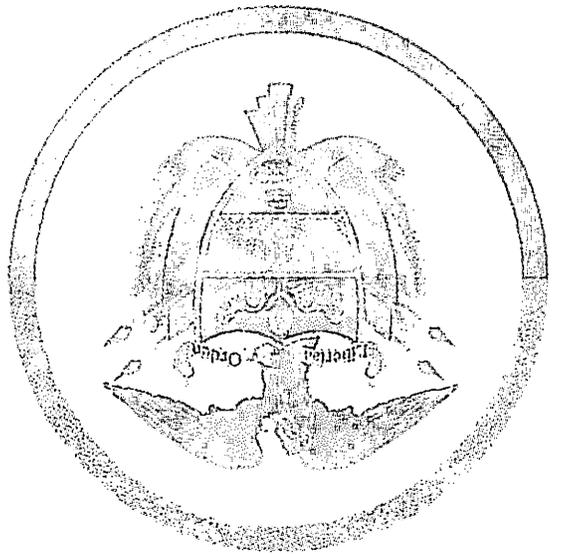
DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 166.

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante JIMENA BEDOYA GOYES, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE, denominado "SERVITECA SUPER MONTALLANTAS 28", registrado en la Cámara de Comercio del Cauca, de propiedad de la parte Demandada ubicado en la Carrera 12.

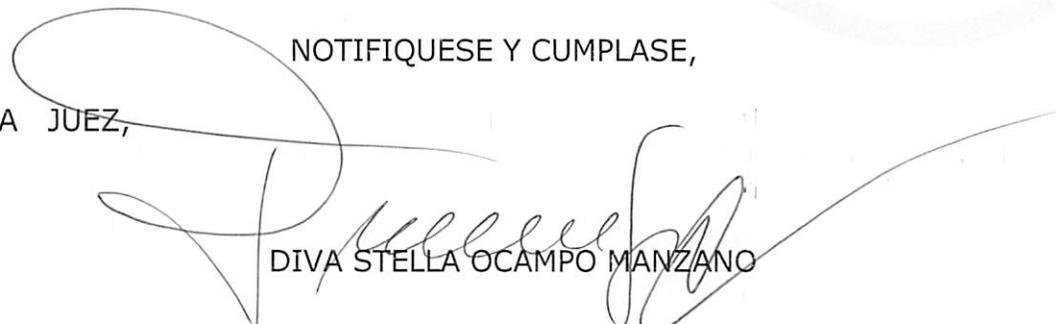
2º. Líbrese OFICIO a la Oficina de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA ubicada en Santander de Quilichao (C), con número de matrícula 73968 para que se sirva INSCRIBIR el Embargo en el folio respectivo y se expida a costa del interesado el Certificado correspondiente.

3º. Allegada la Inscripción se libraré Despacho Comisorio para ante la Inspección Urbana de Policía de ésta localidad, con el fin de realice la diligencia de Secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN BLOQUE, a quien se le concederán las facultades que otorga la Ley.

4º. Límitese el Embargo a la suma de \$98.300.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00130-00 PARTIDA INTERNA N°. 8948
(FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 166</p> <p>DE HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LUZ LIYIBETH TORO Y ERWIN VALDERRAMA
RADICACION: 196984003002-2021-00291-00 (PI. 9529)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUNTO A TRATAR

A través de escrito remitido vía correo electrónico el día 15 de septiembre de 2022, el apoderado subrogatorio del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS -FNG, interpone recurso de reposición contra auto de 16 de agosto de los cursantes por medio del cual se revocó el auto de 12 de septiembre del hogano.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el Despacho mediante auto resolvió terminar el proceso ejecutivo con Rad. **2021-00258-00**, cuyas partes son: demandante **NELSON VIVAS PASOS** y demandado **CESAR FELIPE PRIETO DIAZ**, personas que no son parte dentro del presente proceso 2021-00291-00.

Argumenta, que el Despacho incurrió en un error al notificar la terminación del proceso.

Para dar mayor claridad aporta liquidación actualizada con en fin de evidenciar que la misma continua vigente.

Por lo anterior solicita revocar el auto atacado y continuar con el trámite procesal correspondiente.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

(...)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (subrayado propio)

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de proferir el auto dentro del proceso con **RAD. 2021-00258 (P.I. 9496)** se transcribió en el encabezado: *"Proceso: EJECUTIVO SINGULAR; Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.; Demandados: LUZ LIYIBETH TORO VELASCO Y ERWIN VALDERRAMA VASQUEZ;"*, partes que no corresponden al radicado: 2021-00291-00 (PI. 9529). Así las cosas, se procederá a corregir el encabezado del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: LUZ LIYIBETH TORO Y ERWION VALDERRAMA
RADICACION: 196984003002-2021-00291-00 (P.I. 9529)

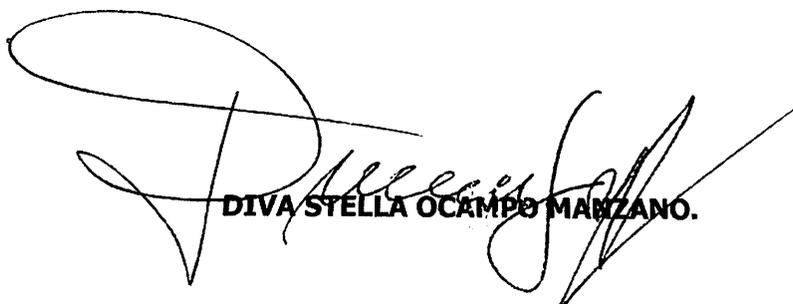
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del proceso **RAD. 2021-00258 (P.I. 9496)**, cuyas partes son: demandante **NELSON VIVAS PASOS** y demandado **CESAR FELIPE PRIETO DIAZ**.

SEGUNDO: ACLARAR que el presente proceso con radicado 2021-00291-00 continua con las etapas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 166

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior Nota Devolutiva de embargo, proveniente de la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán de fecha octubre 19/22, recibido el 8 de noviembre del mismo año, signado por DORIS AMPARO AVILES FIESCO Registradora, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00010-00 PARTIDA INTERNA N°. 9666 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 166

DE HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 52

El BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, contra MARLENY ORJUELA NIEVES, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00125-00, PARTIDA INTERNA N°. 9781, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 2 de junio de 2022. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de MARLENY ORJUELA NIEVES, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$3.495.455 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 166</p> <p>DE HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 51

El BANCO DE BOGOTA S. A., mediante apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M. P., contra YIMMY ALEJANDRO GARCIA HURTADO, RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00223-00, PARTIDA INTERNA N°. 9879, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 30 de agosto de 2022. Dicha demanda le fue notificada por correo electrónico a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTA S. A. y en contra de YIMMY ALEJANDRO GARCIA HURTADO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$5.087.599 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 166

DE HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados: EDDER CARVAJAL DIAZ Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00349-00 (Pl. 10005).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P incoada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por medio de apoderado judicial, contra EDDER CARVAJAL DIAZ y CENEIDA DIAZ TRUJILLO, a fin de resolver lo pertinente en cuando a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De la lectura de la demanda se concluye que se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, el artículo 422 del código general del proceso, señala que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por su parte en el artículo 430 del C.G.P se establece *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”* (texto en negrilla fuera del texto original); Se tiene entonces que, la demanda objeto de revisión carece de documento que preste merito ejecutivo, en este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo depreca la ejecutante, es **IMPROCEDENTE**.

Teniendo en cuenta lo considerado, este Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, toda vez que, no aporta documento que preste merito ejecutivo, esto es el pagare No. 00008001800224237200 referido en la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por medio de apoderado judicial, en contra de EDDER CARVAJAL DIAZ Y CENEIDA DIAZ TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

TERCERO: ARCHIVARSE lo actuado sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la demanda, por haberse presentado de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
Demandante: COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandados: EDDER CARVAJAL DIAZ Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00349-00 (PI. 10005).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°166

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JENNIFER LORENA SOTO BENITEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00367-00 (PI. 10023)



REPUBLICA DE COLOMBIA
/ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0086

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M.P, incoada por ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRÍGUEZ, en nombre propio, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra JENNIFER LORENA SOTO BENITEZ.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1. LETRA DE CAMBIO por \$3.200.000.00 del 4 de noviembre de 2019, aceptada por JENNIFER LORENA SOTO BENITEZ.

/ CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación pagare por valor de \$3.200.000.00 con fecha de vencimiento el día 14 de diciembre de 2019.

Este despacho que la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ, en nombre propio, reúne los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., por ende, es ADMISIBLE, contra, JENNIFER LORENA SOTO BENITEZ. Así mismo el título base de la obligación, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles contra la parte demandada, de conformidad con el art. 422 del C.G.P y art. 671 del Código de Co.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad con los artículos 25,26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra JENNIFER LORENA SOTO BENITEZ a favor de ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$3.200.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 4 de noviembre de 2019. **2)** Por los intereses moratorios liquidados sobre el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 15 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ
DEMANDADO: JENNIFER LORENA SOTO BENITEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00367-00 (PI. 10023)

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°166

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00367-00 (PI. 10023)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo/solicitado por ANDRES FELIPE MOSQUERA RODRIGUEZ y de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (5ª) parte excedente del salario mínimo legal vigente que por concepto de los salarios y honorarios devengue la demandada identificada con cédula de ciudadanía No 1.062.291.019, como AUXILIAR DE ENFERMERIA en el HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral primero, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a la entidad mencionada en el numeral anterior, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

TERCERO: LIMÍTESE el Embargo decretado a la suma de \$4.000.000.00, susceptibles de modificación o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STÉLLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°166

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada YOLANDA TEJEDOR JIMENEZ, por ser procedente el Juzgado,

D I S P O N E :

De conformidad con lo estipulado en el Art. 92 del C. G. P. y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha notificado a la parte Demandada, ni se ha practicado medidas cautelares, se ordena el RETIRO de la Demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00370-00 PARTIDA INTERNA N°. 10026 (FJVG)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 166</p> <p>DE HOY: 10 DE NOVIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>
